

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 27 de febrero de 2023 a las 3:56 p.m. se recibió reforma a la demanda enviada por el apoderado de la parte demandante (Archivo 030). A Despacho.

Andes, 13 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00156 00
Proceso	VERBAL
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUA (COOPESUR)
Demandado	RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, ALVARO DIEGO FRANCO ARROYAVE, MARCELA FRANCO BETANCUR y JULIAN FRANCO BETANCUR
Asunto	ADMITE REFORMA DEMANDA - TIENE NOTIFICADO A DEMANDADOS DE REFORMA POR ESTADO - CORRE TERMINO DE TRASLADO

Vista la constancia secretarial, el 27 de febrero de 2023 se recibió reforma a la demanda enviada por el apoderado de la parte demandante, integrada en sólo escrito, visto en el archivo 030 del expediente electrónico.

Al respecto, el artículo 93 del Código General del Proceso establece que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier

momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, la que procede por una sola vez.

Solamente se considerará que existe reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ella se fundamente o se pidan o alleguen otras pruebas. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, más sí prescindir de algunas de ellas. Además, para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Revisado el escrito de reforma de la demanda, allegado por el apoderado demandante, se observa que la reforma consiste, en que se agregó un hecho nuevo, en el ordinal décimo octavo, se agregó una pretensión nueva la del numeral 3. Se solicitó una prueba adicional referente a que se Oficie a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que con destino a este proceso remitan el expediente bajo radicado 98523 deudor RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE.

Por cuanto se cumplen los supuestos previstos en el artículo 93 del CGP, y se integró la demanda en un solo escrito, y se hizo dentro de la oportunidad procesal prevista, ya que no se ha señalado fecha para audiencia, se admitirá la reforma a la demanda. Esta se notificará a los demandados por estado y se les ordenará correr traslado por la mitad del término inicial, el que correrá pasados tres días desde la notificación, según lo prevé el numeral 4 del artículo 93 del CGP. Término dentro del cual podrán ejercitar las mismas facultades que durante la inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERA: ADMITIR la REFORMA a la demanda verbal de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDA: NOTIFICAR este auto por **ESTADO** a los demandados RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, ALVARO DIEGO FRANCO ARROYAVE, MARCELA FRANCO BETANCUR (numeral 4 del artículo 93 del CGP).

TERCERO: CORRE traslado a los demandados RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, ALVARO DIEGO FRANCO ARROYAVE, MARCELA FRANCO BETANCUR por el término de diez (10) días para que hagan uso de su

derecho de defensa, el que correrá pasados tres (3) días desde la notificación por ESTADO (numeral 4 del artículo 93 del CGP).

Término dentro del cual podrán los demandados ejercitar las mismas facultades que durante la inicial (numeral 5 del artículo 93 del CGP).

Por la Secretaría remítase el link del expediente al apoderado común de todos los demandados y déjese constancia en el expediente del envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 041** en el Micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b188bb364a0bfedc62365db50ca377abcb5df01dbb682f2905f50622e962d0cf**

Documento generado en 13/03/2023 09:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>